

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

**PRECIO DE SUSCRICIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »

**ADMINISTRACION E IMPRENTA**

Calle de Victorio I, y Santa Eulalia, 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

**TARIFA DE INSERCCIONES**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á os 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 194 de 12 Julio.)

**Segunda sección.**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

Número 79.

*Negociado 6.º—Personal.*

En el día de hoy, me hago cargo del Gobierno civil de esta provincia, para el que he sido nombrado por Real decreto de 15 de Junio próximo pasado.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y habitantes todos de esta provincia.

Murcia 13 de Julio de 1896.—José Díaz de la Pedraja.

**Cuarta sección.**

Número 73.

**TERCER CUERPO DE EJÉRCITO**

**FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE CARTAGENA**

1.º DECENA DE JULIO DE 1896

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Día de compra.	Localidad donde se compró	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	Ptas.	Cts.
1.º	Cartagena.	75 quintos métricos	Leña gruesa.	4	50
»	Idem.	55 ídem.	Cebada.	25	»
»	Idem.	85 ídem.	Paja para pienso.	4	75

Cartagena 10 de Julio de 1896.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Gonzalo Puche.—El Administrador, Valeriano Bosch.

**Quinta sección.**

Número 77.

*Edicto de primera subasta.*

Don Juan Lamarca Artero, Agente ejecutivo por débitos de la contribución territorial.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 12 del actual, en el expediente de apremio que se sigue contra D. Antonio Alarcón Martínez, por su esposa D.ª María de la Concepción Gómez Gómez, por débito de la contribución territorial, correspondiente al cuarto trimestre

de 1895-96, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan á continuación:

Pts. Cts.

Número 1.501.—Una casa en esta ciudad, parroquia y calle de San Pedro, núm. 23; que linda por la derecha entrando ó Levante con otra de D. Antonio Bernal Pina; Poniente otra de D.ª Purificación Montejano y otra de D. Francisco Clemares; por el fondo ó Mediodía con la casa expre-

Pts. Cts.

sada de Bernal y Clemares, y por su frente ó Norte calle de su situación. 12476 »

La subasta tendrá lugar en esta Agencia, San Nicolás 13, de esta localidad, el día 29 del actual á las once de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

Murcia 13 de Julio de 1896.—El Agente, Juan Lamarca.

Número 78.

*Edicto de primera subasta.*

Don Juan Lamarca Artero, Agente ejecutivo por débitos de la contribución territorial.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 12 del actual, en el expediente de apremio que se sigue contra D.ª Sebastiana Josefa Sánchez Muñoz, por débito de la contribución territorial correspondiente al segundo y anterior trimestre de 1895-96, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados á la misma que se detallan á continuación:

Pts. Cts.

Número 822.—Una casa en

Pts. Cts.

esta ciudad, compuesta de cuatro cuerpos y cubierta, la superior de terrado, en la plaza de Santa Catalina antes, hoy plaza de Monasot, señalada con el número 12 moderno, 4 antiguo; que linda por la derecha ó sea Mediodía conforme se entra con la torre y trastera de la iglesia parroquial de Santa Catalina; por la izquierda ó Norte con otra núm. 11, antes de D. Luis Torres, hoy de D. José Esteve y Mora; por la espalda ó sea Levante con callejón de servidumbre de esta casa y otra que da á la calle de la Platería. 11900 »

La subasta tendrá lugar en esta Agencia San Nicolás 13 de esta localidad, el día 29 del actual á las once de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y licitadores se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

Murcia 13 de Julio de 1896.—El Agente ejecutivo, Juan Lamarca.

## Sexta sección.

Número 81.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CARTAGENA

Don José Lizana Muñoz, primer Teniente de Alcalde, encargado accidentalmente de la Alcaldía de esta ciudad.

Hago saber: Que no habiendo sido subastado en 30 de Abril último por falta de licitadores el arrendamiento del arbitrio establecido en el Matadero de reses de esta población, se señala el día 19 de Agosto, y hora de las dos de la tarde, para que tenga lugar el segundo remate con sujeción a las condiciones que estarán de manifiesto en la Dirección general de Administración local y en la Secretaría de este Municipio.

El tipo para la licitación es el de 70.000 pesetas, y la garantía para el cumplimiento del contrato será el 10 por 100 del precio por que quede hecho el remate.

Para el arriendo se verificará subasta simultánea en Madrid en la expresada Dirección, bajo la presidencia del funcionario que sea designado al efecto, y en esta ciudad en la Casa Consistorial ante la Comisión competente, reservándose el Ayuntamiento la facultad de adjudicar definitivamente la subasta.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados durante media hora antes de la designada para el remate, con arreglo al modelo que aparece a continuación.

Los licitadores acompañarán a sus proposiciones la cédula personal y documento que acredite haber constituido en la Depositaria de esta Municipalidad, en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales el 5 por 100 de la cantidad señalada como tipo para la subasta.

Cartagena 8 de Junio de 1896.— José Lizana.—El Secretario, Ginés Cano.

## Modelo de proposición.

D. N. N., natural de..., vecino de..., se obliga a tomar a su cargo durante el año económico de 1896 a 97 el arriendo del arbitrio establecido en el Matadero de reses de Cartagena por la cantidad de... (en letra), con sujeción a las condiciones estipuladas al objeto.

(Fecha y firma del interesado.)

D. Ginés Cano y Alcaraz, Jefe honorario de Administración civil y Secretario del Excmo. Ayuntamiento y Alcaldía de esta ciudad.

Certifico que en el expediente que obra en esta Secretaría de mi cargo sobre arriendo en pública subasta del arbitrio establecido en el Matadero de reses de esta ciudad, aparece el pliego de condiciones siguiente:

Pliego de condiciones para el arriendo en subasta pública del arbitrio sobre el Matadero público de esta ciudad durante el año económico de 1896 a 1897.

Primera. El contrato durará desde 1.º de Julio de 1896 a 30 de Junio de 1897.

Segunda. Para este contrato se celebrará, según está prevenido por razón de su cuantía, subasta simultánea en Madrid, bajo la presidencia que designe el Excmo. Señor Ministro de la Gobernación, y en esta ciudad y Salas Consistoriales de la misma ante la Comisión competente, realizándose por pliegos cerrados con sujeción al modelo que se insertará en los anuncios, y no se admitirá postura que no cubra

el tipo señalado para la licitación, reservándose el Ayuntamiento la facultad de adjudicar la subasta.

En caso de resultar dos ó más proposiciones iguales se abrirá licitación verbal entre sus autores por tiempo de diez minutos.

Tercera. El tipo para la subasta será el de 70.000 pesetas, y la garantía para el cumplimiento del contrato consistirá en el 10 por 100 del precio por que quede hecho el remate, cuyo valor se constituirá en la Depositaria municipal de esta población y en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, bien en metálico ó efectos públicos reconocidos. En este último caso se verificará al precio que tengan según la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, pudiendo los rematantes retirar el exceso ó reponer la diferencia, siempre que el valor de los efectos depositados sufra, durante el contrato, aumento ó disminución que exceda del 3 por 100, respecto al del día en que se haya constituido la fianza. Si debiendo el rematante reponer no lo hiciera dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, la Corporación municipal podrá dar por rescindo este contrato.

Cuarta. La fianza no será devuelta al rematante hasta la completa terminación de este contrato, a cuyo efecto deberá acreditar previamente que no le resulta responsabilidad alguna por el cumplimiento del mismo.

Quinta. Para ser licitador es indispensable, además de la aptitud legal, estar provisto de cédula personal y de carta de pago que justifique haber consignado en la Depositaria de este Ayuntamiento ó en la Caja general de Depósitos, según el punto donde se hayan de presentar proposiciones para la subasta, el 5 por 100 de la cantidad que se ha fijado como tipo en la condición tercera.

Sexta. Hecho el depósito prevenido del 10 por 100 del importe en que quede el remate, que ha de servir como garantía y cumplimiento del contrato, será devuelto al rematante el 5 por 100 consignado provisionalmente.

Séptima. El importe a que ascienda el remate se pagará en metálico en la Depositaria del Excelentísimo Ayuntamiento de esta población por mensualidades anticipadas, que se considerarán vencidas del 1 al 5 de cada mes.

Octava. El contrato se recibe a riesgo y ventura, y el contratista no podrá pedir rebaja de la cantidad en que se le adjudique, por ninguna causa ni caso fortuito.

Novena. El contratista queda obligado a satisfacer oportunamente los derechos de publicación de anuncios, según ordenan las disposiciones vigentes mandadas observar en circular del Gobierno civil de la provincia, fecha 25 de Mayo de 1892, así como también el valor del papel sellado invertido en este expediente y derechos notariales de actas, escritura y demás que ocasione la subasta y formalización de este contrato.

Décima. En virtud de lo estipulado en estas condiciones de arriendo, el arrendatario adquiere el derecho de percibir el arbitrio municipal del Matadero público de esta ciudad, con arreglo a la siguiente

Pesetas

## TARIFA

Por derechos de degüello y con sujeción de carnes a domicilio:  
Por cada kilogramo de carne de ganado vacuno. . . . . 0 10

Por cada idem de id. id. de cerda. . . . . 0 08  
Por cada idem de id. id. lanar. . . . . 0 07  
Por cada cabrito, sea cualquiera su peso. . . . . 0 15

## Despojos.

Por facilitar el local y aparatos necesarios para el lavado y preparación de despojos, así como todo el agua caliente necesaria para el citado lavado, cobrará el arbitrio siguiente:  
Por cada despojo de toro, buey ó vaca. . . . . 0 59  
Por cada idem id. de ternera. . . . . 0 25  
Por cada idem de res lanar. . . . . 0 10

Décimaprimer. La matanza de todas las reses que se destinen al consumo de esta ciudad y barrios de la Concepción, Santa Lucía, San Antonio Abad y de Peral, se hará precisamente en el Matadero, perteneciente a este Ayuntamiento, castigándose a los infractores de esta disposición con el triple aumento de los derechos municipales señalados en la anterior tarifa; cuya cantidad, cobrada que sea, se entregará por terceras partes, una al Agente denunciador, otra al contratista y la otra a la Casa de Misericordia.

Décimasegunda. El arrendatario cobrará en el mismo Matadero los derechos señalados en la condición 10.ª

Décimatercera. No producirá el contrato fuerza obligatoria hasta tanto no se cumpla con lo que determina la condición 3.ª

Décimacuarta. El contratista queda obligado a cumplir todas las disposiciones del reglamento para el régimen interior, del cual se le facilitará un ejemplar autorizado.

Décimaquinta. No podrá subarrendar el contratista total ni parcialmente este arbitrio, ni tampoco ninguna de las dependencias del Matadero, sin autorización previa de este Municipio.

Décimasexta. El contratista tendrá la obligación de que se haga diariamente y por su cuenta la limpieza y riego de todas las dependencias del Matadero, manteniéndolas en buen estado de aseo y conservación, así como los útiles, máquinas, aparatos, mobiliario y demás existentes en el mismo, incluso los carruajes para la conducción de carnes, los cuales serán limpiados diariamente después de verificado el servicio, reparando los deterioros que por su uso puedan tener, y conservándolos en local cerrado ó cubierto de la intemperie, mientras no se use, de cuyos expresados enseres se hará entrega bajo inventario, siendo responsable de cuantos desperfectos resulten en los mismos al terminar su contrato, y que no sean considerados como deterioro natural.

Décimaséptima. También estará obligado el arrendatario a pagar de su cuenta los sirvientes que auxilien el servicio de matanza, los conductores de carruajes, el alquiler ó manutención de caballerías de los mismos, los gastos que ocasione la marca fuego de todas las razas que deban ser selladas y el número de matarifes inteligentes que la Comisión competente considere necesario, según reclamen las épocas y el aumento ó disminución del abastecimiento de carnes para el consumo de esta ciudad y barrios expresados en la condición décimaprimer.

Décimaoctava. Durante el tiempo de la matanza de reses de cerda, el contratista utilizará para la lim-

pieza de los despojos y para la raeadura de las reses las calderas y escaudador que se alimentan por generador de vapor, y en el resto del año para la preparación de los demás despojos hará uso de las calderas de hogar dispuestas para combustible ordinario.

Décimanove. Vendrá obligado el arrendatario a que los matarifes y mozos dejen completamente limpios los departamentos destinados al degüello.

Vigésima. El arrendatario no podrá impedir al Conserje y Portero del Matadero el ejercicio de las funciones que les están encomendadas y que se les encomienden en lo sucesivo, a quienes considerará como agentes de la Autoridad local.

Vigésima primera. El arrendatario responderá durante el tiempo de su contrato de los deterioros que sufra el edificio, siempre que no dé oportuno aviso para ejecutar las obras que reclamen su reparación.

Vigésima segunda. El contratista renunciara para los efectos de este contrato el fuero de su domicilio y se someterá a los Juzgados municipal y de primera instancia de esta población.

Vigésima tercera. La falta de cumplimiento en que incurra el arrendatario en cualquiera de las condiciones que quedan estipuladas será causa bastante a la rescisión de este contrato quedado a su favor, sin perjuicio además de la acción que contra el mismo pueda ejercitarse con arreglo a las leyes y pérdida de la cantidad que según la condición tercera tenga en depósito, la cual quedará a favor de este Ayuntamiento.

Corresponde lo copiado con su origen a que me refiero.

Y para que conste y remitir a la Dirección general de Administración local, según lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y circular del expresado Centro directivo de 19 de Abril del mismo año, expido la presente, visada por el Sr. D. José Lizana Muñoz, primer Teniente de Alcalde, encargado accidentalmente de la Alcaldía de esta ciudad en Cartagena a 8 de Junio de 1896.—V.º B.º Lizana.—Ginés Cano.

## Sección no oficial.

Número 76.

## SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

## La Ilusión

DUENA DE LA MINA «LOS GEMELOS»

Por el presente y con sujeción al artículo 21 de la ley de Sociedades mineras, se requiere por primera vez y término de quince días a Don Antonio Sánchez Sánchez, al pago de sesenta pesetas que importan los dividendos pasivos números uno al cinco girados por esta Sociedad y correspondientes a las acciones números 94 y 95 que representa en la misma.

Cartagena 13 de Julio de 1896.—El Presidente, Ramón Cendra.—El Contador Secretario, Juan Sánchez Domenech.

## SECCION RELIGIOSA

Santo de hoy: San Justo.

## VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en la Iglesia de las Capuchinas.